

Versión Publica: Art.30 LAIP

UAIP/AMLU.0007.20

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (UAIP).



ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNIÓN, REPUBLICA DE EL SALVADOR,
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: En la Ciudad de La Unión, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos, del cinco de agosto de dos mil veinte.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

1. El día veintidós de julio del presente año, se recibió solicitud de Acceso a la Información, por medio de escrito presentado por la solicitante **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, quien solicita:
 - Cual fue el monto invertido entre el 14 de marzo y 20 de junio en la compra de insumos de higiene (mascarillas, caretas, gel desinfectante, etc) y canastas alimenticias en el marco de la pandemia del Covid-19 y la emergencia por las tormentas Amanda y Cristóbal.
2. Mediante auto de fecha veintinueve de julio del año dos mil veinte, se admitió la solicitud de información cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento en el sentido Formal.
3. El veintinueve de julio del presente año, se giró memorándum N°0045.20 al Lic. Héctor Ernesto Polio Zaldívar / Secretario Municipal; Lic. Carlos Hernán Sánchez Segovia / Gerente General y Jefe de Recursos Humanos; Ing. José David Umazor / jefe UACI; Sr. José Dimas Valle / Tesorero Municipal; Lic. Víctor Rolando Torres / Contados Municipal, remitiendo copia de la solicitud de información en versión pública, solicitando una respuesta en un plazo de 5 días hábiles.
4. El cinco de agosto del año dos mil veinte, se recibió respuesta del Lic. Víctor Rolando Torres Martínez / Contador Municipal, en donde remite respuesta e información.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTO DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hetero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

Y en su contenido de fondo por ser información de carácter pública, en base al Art. 6 lit “c” LAIP. En base a la disposición legal citada y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

Versión Publica: Art.30 LAIP

Entréguese a la solicitante la información solicitada a través de respuesta del Contador Municipal de la Alcaldía Municipal de La Unión.

1. **NOTIFIQUESE**, a la interesada en el medio y forma por el cual se recibió o indico en la presente solicitud de información.

**Lic. Miguel Enrique Reyes Ventura
Oficial de Información
Alcaldía Municipal de La Unión**